

blos, doctrina que quizá se habrá elevado á principio en aquella desgraciada nacion, en que se han adoptado como tales otras muchas máximas anárquicas y destructoras de todo orden y estabilidad; donde la política se ha querido que sea una ciencia puramente especulativa, y donde hubo época funesta en que se despreciaron las lecciones favorables de la esperiencia, y colocando una venda muy gruesa sobre sus ojos los que tenian la direccion de los negocios públicos, no veian el abismo que abundaban para precipitar en él á aquella hermosa seccion de la América meridional.

El *libre pronunciamiento de los pueblos* absoluto y sin restriccion alguna no puede ser un principio de orden y de sana política; el simple cambio de gobierno no autoriza á los pueblos para separarse de la asociacion política á que han pertenecido, para romper enteramente los vínculos que los unian á las otras partes con quienes formaban un todo. Cuando una nacion resuelve cambiar la forma de gobierno, no hace otra cosa que determinar la manera en que quiere existir; pero no el decreto de su disolucion; el pacto de asociacion se conserva intacto, como que no es mas que el empeño de trabajar de consuno en su felicidad comun, y este empeño constituye el deber de todos los asociados. *Puffendorff*, hablando de los casos en que el estado permanece siempre el mismo, aunque en él acaezcan algunas variaciones, dice, que el cambio de forma de gobierno no lo destruye, porque su forma *esencial* permanece la misma y no hay mas que una variacion de forma *accidental* \*. De donde se infiere que subsistiendo la nacion como Estado, no se desligan los

\* *Puffendorff*, le droit de la nat. et des gens trad. du lat. par F. Barbeyrac, tom. 3, lib. 8, chap. 12, § 1.

vínculos que unen á las partes de que se componen, y de consiguiente subsisten sus deberes, entre los que se numera como principal el no poder separarse á su arbitrio y cuando les plazca.

Ademas, en todos estos cambios y mudanzas, siempre aparece ostensiblemente el objeto del movimiento político, que es sustituir una forma de gobierno á otra, y unas leyes á otras, llevan ya consigo la condicion de existencia social, y si el cambio ó mudanza llega á ser la voluntad de la mayoría, todos tienen que sujetarse á ella, porque, como se ha dicho, este es el principio que rige á la sociedad, y en tales casos, como dice *Vattel*, *la opinion de la pluralidad debe tenerse sin contradiccion por la de la nacion entera.* De lo cual se deduce que no en todo caso es cierto que el dejar de existir la forma de gobierno que regia en una nacion produce la disolucion de los vínculos de union entre las partes que la componen, y de consiguiente que la destruccion de la constitucion de 1824 no disolvió los vínculos de union de los estados de la república mexicana, ni esa disolucion ha vuelto á tener efecto por no existir ya las siete leyes constitucionales de 1836: en tales sucesos nunca podrá apoyarse la separacion de Tejas y Yucatán, ni justificarse jamás con estos principios el acto de ingratitud, de perfidia y de traicion con que Tejas marcó desde el principio su revolucion.

Siendo, pues, tan palpable la diferencia, y no habiendo entre estos diversos casos conexion alguna con la demora que ha sufrido el arreglo de límites con Guatemala, ya por la naturaleza misma del negocio, como porque la cuestion de Tejas nació mucho despues, y la de Yucatán es todavía aun mas reciente, ni tampoco puede suponerse, como lo hace este escritor, que México estuviese asechando la ocasion

mas ventajosa para ocuparse del asunto de *Soconusco*; pues nada tenia que temer investido, como lo está, con un derecho tan fundado é incuestionable.

En vista de todo lo expuesto, ¿qué juicio deberá formarse del modo como se califica la incorporacion de *Soconusco*, reputándola un despojo? ¿qué es lo que se ha quitado á Centro-América que le perteneciese ó de que estuviese en posesion? Para que se verifique *despojo* es preciso que siquiera haya posesion: el uso de un derecho jamás se ha concepuado como un atentado. No es cierto tampoco que se haya forzado á *Soconusco* á pronunciarse; porque acoger y apoyar los votos de sus pueblos, no es forzarlos, ni tampoco el gobierno de México, como se dice, *ha violado la fe empeñada en un convenio*, porque ya se ha visto el mérito que prestan las notas que pasaron sobre este negociado el año de 1825 entre el gobierno de México y Centro-América; que no forman un tratado ni pueden tenerse siquiera como un simple convenio; pues para que este exista se necesita el consentimiento de los contrayentes acerca de la materia sobre que se verse. *Pothier* lo define diciendo: „que es el consentimiento de dos ó muchas personas, ó para „formar entre sí algun compromiso ó resolver alguna cosa „anterior:” † y habiéndose propuesto unos puntos por el gobierno de México que modificó y adicionó el de Guatemala al ocuparse de ellos, sin que estas alteraciones hubiesen sido aceptadas por aquel, es claro que no hubo convenio, porque faltó el consentimiento que es el que lo constituye tal.

¿De donde, pues, se quiere sacar esa necesidad de que el

† *Pothier*, *Traité des obligations*, tom. 1 cap. 1 art. 1.

gobierno de México hubiese de dar cuenta al de Guatemala de todo lo que en uso de su derecho podia hacer dentro del territorio que le pertenece? ¿en que vez el gobierno de Guatemala ha puesto en noticia del de México los actos que constantemente ha ejercido sobre *Soconusco*, faltando á ese mismo convenio á que ahora invoca? ¿le dió acaso aviso cuando el año de 1838 mandó un piquete de tropa al mando del capitán D. Félix Morales? ¿puso en su conocimiento cuanto las autoridades de Quesaltenango dependientes de Guatemala hicieron en 1840 aproximando á *Soconusco* cerca de trescientos hombres y exigiendo con amenaza y violencia, dinero, armas, &c. á aquellos habitantes? ¿cómo, pues, se tiene valor de dar en rostro al gobierno de México por los últimos sucesos de *Soconusco*? ¿quiere que se le guarde fé y toda clase de consideraciones el que por su parte no las observa? ¿qué palabras obligatorias ha empeñado el gobierno mexicano para que se le zahiera con que ha faltado á ella? Citense hechos y no se usé de bagas declamaciones.

No ha sido estudiada la coincidencia de lo acaecido en *Soconusco* con las circunstancias en que se ha hallado aquella republica, y con las reclamaciones del gobierno británico á virtud de las cuales se han visto amenazados sus puertos por una escuadra; México para hacer valer sus derechos no necesitaba de una coyuntura semejante: si pues no se han escogido estas circunstancias, ¿por qué se califica su conducta de *desleal* y se usan de otras denominaciones altamente injuriosas con que se le lastima? Esto descubre empeño en presentar los actos del gobierno de México al mundo entero con un carácter odioso; pero los hechos aparecerán sin alteracion y sin el colorido que les dan las pasiones, y la verdad y la justicia triunfarán.

Este empeño aparece mas de bulto en el párrafo en que se pretende formarle un cargo porque no reconocia con carácter público á un *agente* nombrado por el gobierno del Estado de Guatemala, sin fijar la consideracion en que los puntos relativos á Soconusco se habian tratado con el gobierno general de Centro-América y no con el particular del Estado de Guatemala, y desde que tomaron un curso regular, se han observado las formalidades prescritas por el derecho de gentes y acostumbradas entre las naciones: en el gobierno de un estado de aquella república no podia verse representada la nacion entera, ni reputarse hábil la parte de un todo para entrar en compromisos que nadie mas que un gobierno nacional y no el particular de un Estado podian contraer. Para México no puede tener otro carácter é importancia que el de una pequeña fraccion de aquella república, que existió con un gobierno constituido, y que hace tiempo que ha desaparecido, sin haberse podido lograr que fuese reemplazado ni substituido por otro; y por plausibles que fuesen las intenciones que se tenian al constituir este *agente*, se presentaba este obstáculo invencible, que impedia el reconocerle como tal: rehusando entenderse con él ha obrado como un gobierno ilustrado que conoce como debe conducirse en asuntos de esta naturaleza, y las ritualidades que deben observarse en tales casos. El Estado de Guatemala, es preciso repetirlo, no es la nacion de Centro-América: aunque allí los secretarios de gobierno se llamen *ministros* y los gobernadores *presidentes*, &c. Si se cita el ejemplo de que la Gran Bretaña no ha desdeñado tratar con el gobierno de aquel Estado, lo habrá hecho estrechada por circunstancias que no podian salvarse de otra manera, y por

que en el asunto de que se ocupaba seguiria otras reglas que no está México en estado de imitar servilmente.

Verdad es que el gobierno de México ha tratado con los apaches y comanches, pero negocios que podian concluirse con ellos; así como los Estados-Unidos del Norte lo han hecho con los *Creecks* y *Cherokees*, los *Quapaws*, *Chactaws* y demás tribus salvages; pero hasta ahora no tengo noticia que los Apaches y Comanches hayan constituido cerca del gobierno *agentes públicos*, para que no fuese algo estraña la aplicacion que de esta especie ha querido hacerse.

No son, pues, consideraciones de pura etiqueta ni ritualidades diplomáticas las que rechazaban la admision del *agente* de un Estado de Centro-América, sino razones graves y poderosas: respondiéndolo ahora á la alusion que hace á las contestaciones habidas con Mr. Webster en la parte relativa á estas formalidades, diré: que el gobierno mexicano tiene principios fijos que guian su conducta, y sabe los términos en que debe hacer uso de ellos: que ni es arrogante con los débiles, ni se abate y humilla á los poderosos; siempre ha sabido conservar su honor y dignidad y salvar su decoro y su buen nombre. Un gobierno de esta clase, un gobierno de una nacion de cerca de ocho millones de habitantes, respetable y opulenta, no es el que se resigna humildemente á sufrir una *reprimenda*, como se dice, ni menos al desprecio, ni á recibir lecciones de ninguna clase, de quien conoce cuanto vale aun desde que era colonia de España, y que jamás abatiria su frente cubierta de oprobio ante ninguna nacion del mundo por poderosa que fuese.

Si al hacer esta alusion picante se ha tratado de apoyar y reproducir la especie, no viene bien en boca de un americano, ni menos de un centro-americano, donde quién

sabe como andará eso de ritualidades diplomáticas; pues recuerdo que teniendo el gobierno de México un ministro acreditado cerca del de aquella república, que lo era el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla, su ministro de relaciones, D. Pedro Molina se entendió con el gobierno de México, dirigiéndole una nota con fecha 3 de noviembre de 1831 con motivo de los conatos de invasión de D. Manuel José de Arce, acompañándole algunos documentos en apoyo y comprobación de la que en 18 de setiembre de aquel mismo año había dirigido, para que tanto á Arce como á los demás emigrados se les hiciese variar de residencia. El ministro de relaciones de Mexico tuvo que comunicarla á su ministro en Guatemala con fecha 22 de octubre, dándole instrucciones sobre el asunto: todo esto pasó cuando aquella república tenia aquí como ministro ó encargado de negocios suyos al Sr. D. José María del Barrio; con que si el caso no es idéntico, es por lo menos parecido al que dió lugar á las especies contenidas en la nota de Mr. Webster á que parece alude el escritor, y si en este juzga digna de crítica la conducta del ministro mexicano, que haga la aplicación correspondiente respecto del suyo.

Para acabar de convencer la irregularidad de la conducta del gobierno del Estado de Guatemala sobre este asunto, solo añadiré: que si en su categoría de simple estado no podia nombrar *agentes diplomáticos*, entablar negociaciones ni hacer reclamaciones como de nacion á nacion; menos podia verificarlo despues de reunida la tantas veces anunciada *Convención Nacional*, que se verificó en marzo del año pasado de 1842; y á pesar de que en su acuerdo ó convenio de 11 de dicho mes, en el artículo 5.º declaró como atribuciones del *Supremo Delegado* las de „entablar las re-

„laciones exteriores, y negociar tratados con las naciones extrangeras,” \* el gobierno del Estado de Guatemala, usando de una facultad que no le competia, dirigió la *reclamacion* de 12 de setiembre de 1842, sobre *Soconusco*, de que ya me he ocupado.

Conociéndose sin duda la fuerza de todas estas consideraciones, y que no podia atacarse con buen éxito la conducta que en este punto habia observado el gobierno de México, se le hace una nueva increpacion, alegando que reunida la convencion de los Estados de Centro-América en Chinandega, y nombrado el gefe que habia de dirigir las relaciones exteriores, debia haber mandado suspender la marcha de las tropas que suponian en Tonalá, cuando en México pudo saberse esta noticia. Dando por cierto que así fuese, ¿es acaso la publicacion de un periódico una comunicacion oficial para que deba normar las operaciones del gobierno? ¿estará este obligado á andar á caza de noticias de lo que pasa en paises extrangeros, con los cuales no tenga otras obligaciones que las que nacen de los sentimientos de benevolencia y humanidad, hasta el grado, si se quiere de sentir sus males y desgracias, é interesarse en su bienestar; pero de ninguna manera la necesidad y el deber de imponerse de lo que en ella pasa? Motivar en esto una queja es ademas dar una importancia tal á sus peculiares sucesos, hasta juzgar que debieran ocupar la atencion de todos: aun cuando la noticia hubiese llegado oportunamente, no podia reputarse como indudable; ni podia tampoco confiarse en que aquel cuerpo marcharia sin tropiezo ni obstáculo, mucho mas habiendo sucedido que se anunciase mil veces la reu-

\* Gaceta oficial de Guatemala de 10 de junio de 1842.

nion desde el año de 1839, ya en este lugar, ya en el otro, ya para tal tiempo, y ya transfiriéndose para otro; y otras tantas quedó sin efecto; ¡no se entablaron para esto negociaciones entre los Estados de aquella república como si fueran naciones distintas con todo el aparato de ministros ó comisionados nombrados al efecto, cange de poderes, ratificaciones &c. &c., y á pesar de esto nada pudo conseguirse transcurriendo así tres años? ¿podría tenerse seguridad de la marea que adoptaría esta convencion, de sus funciones y de su duracion, cuando ha sido notorio el estado critico y difícil en que se ha encontrado aquella república, y los peligros, la desunion, divergencia y contradiccion que por todas partes asomaba? ¿podría inspirar alguna confianza de estabilidad una medida eludida tantas veces, y que chocaba directamente con los intereses que la imprevisión y la imprudencia habian creado en los Estados, en una nacion en que rotos enteramente los lazos de union, ni siquiera se entrevia la época de que pueda otra vez establecerse sólidamente un gobierno nacional?

Los sucesos posteriores han venido á confirmar estos temores. Aun despues de reunida la *Convencion* y de haber expedito sus primeros acuerdos, todavía no se tiene en Centro-América un gobierno nacional. Los Estados de Guatemala, Honduras, Nicaragua y San Salvador acaban de celebrar un pacto de union con fecha 7 de octubre del año próximo pasado de 1842 reuniéndose al efecto en Guatemala los comisionados nombrados por los gobiernos de los referidos Esta-

† La convencion debió haberse reunido primero en Gracias, despues en S. Salvador, y últimamente en Chinandega.—Gaceta oficial de Guatemala de 2 de setiembre de 1842, y quién sabe en cuantos otros lugares.

dos \* mostrando con este acto poco acatamiento y respeto á la *Convencion*, al *Supremo Director* y á todo lo que por el medio indicado se habia hecho.

Esta es la prueba mas clásica de la inestabilidad de todo lo que allí se hace, y de que no puede entenderse ni tratarse con una nacion que á cada instante desaparece, y cuyo gobierno, si esto puede llamarse tal, se reproduce bajo mil formas; pero que ninguna le da consistencia y respetabilidad. Dice el tratado que para las relaciones exteriores se consideran como un solo cuerpo político; ¿y quién representa ese cuerpo? ¿cómo se ejerce esta facultad? Esto es anunciar una cosa que podrá existir, pero que no existe: los puntos que se han arreglado sobre tránsito de tropas de un estado á otro, entrega de desertores y reos prófugos, asilo, relaciones de comercio entre unos y otros estados, el dar fé á los documentos públicos, alianza en caso de ataque, invasion ú ofensa á alguna de las partes contratantes, todo indica que cada una de aquellas pequeñas fracciones ha quedado convertida en una nacion soberana, libre é independiente; no procederian ciertamente de otra manera las potencias que quisieran aliarse: en vista de todo esto es preciso convenir en que aquello no se entiende y que nada hay estable mas que el desórden.

Cualquiera creerá que conocida la necesidad de establecer una *autoridad* que represente á la nacion en sus intereses generales, se habrá ya nombrado y organizado sin demora, pero no ha sido así: en el *informe* de 4 de noviembre

\* Apéndice al núm. 67 de la Gaceta oficial de Guatemala de 14 de octubre de 1842.

de 1842, del presidente del *Estado de Guatemala á la Asamblea constituyente*, leído en las sesiones del 23 y 24 del mismo, todavía se inculca la necesidad de formalizar un *pacto de union*. „Es tiempo, tambien, dice en el § 9, de que se formalice el *pacto que ha de unir á los estados de Centro-América* entre sí, conforme á los deseos y á la opinion manifestada generalmente sobre el particular.” Expresiones que indican terminantemente que cada Estado continúa con una existencia política absolutamente separada de los demas, pues no le liga á ese *pacto de union* que se apetece.

Esto bastaria para dar idea del estado de aquella nacion y para convencer de la falta de gobierno nacional, pero aparece con mas claridad en lo que mas adelante se expresa en el *citado informe* en cuyo § 14 se lee lo siguiente: „Si esta base fuere aceptada (habla del pacto de union celebrado en Guatemala entre los estados referidos) como parece probable, porque es conforme á los deseos y espíritu que dominan generalmente, *solo faltará crear un cuerpo directivo que represente á los Estados-Unidos de Centro-América administrando las relaciones exteriores, y que ademas tenga como legadas las atribuciones que sean precisas para mantener la union.*”

Si hasta el mes de noviembre del año pasado de 1842 no habia un *gobierno general* en Centro-América, ¿con quién podia entenderse el de México? ¿á quién habria dirigido sus comunicaciones? Esto era querer que se buscara gobierno donde hacia mucho tiempo que no existia, nacion donde solo se ven fracciones desunidas de lo que hubo.

He dado á este punto mas estension de la que me propuse; pero insensiblemente ha ido corriendo la pluma y así era preciso para que se forme juicio exacto de esas increpacio-

nes y censuras acrimoniosas que se han atrevido á hacer los *centro-americanos* que firman el folleto insultante y altamente ofensivo al gobierno que hoy rige los destinos de esta república.

Inútil será repetir la insolencia con que llaman *despojo*, quebrantamiento de compromisos existentes, ataque proditorio, violacion del derecho de gentes y otros insultos semejantes á un acto que aparece sólidamente fundado en la razon y en los principios: el recobro de un territorio perteneciente al Departamento de Chiapas, cuya usurpacion habia querido consumarse, la consecuencia precisa de tantas violaciones cometidas y del quebrantamiento de esa lealtad que deben cultivar entre sí las naciones, particularmente entre las que obran razones especiales para que así fuese, nunca podrá calificarse con tales denominaciones.

Si se hubiera examinado esta cuestion detenidamente y con datos exactos, no se habria tenido el descaro de asegurar que no es falso que *Soconusco* perteneciese á Centro-América; quizá no habrá un documento de los que desde el año de 1825 acá versen sobre esta materia en que no aparezca comprobada la llamada *neutralidad* en que ha permanecido aquel territorio, esto es, sin dependencia en su régimen administrativo de ninguno de los gobiernos de ambas naciones: estado que no habria existido, si legalmente ó por acuerdo alguno se hubiera regido por leyes de Centro-América, cuando este era punto enteramente opuesto y contradictorio al propuesto por el gobierno mexicano, de que entre tanto se arreglaba el tratado de limites *no regirian en dicho territorio otras autoridades que las locales* sin ingerencia alguna de los funcionarios públicos de una y otra nacion.

Es verdad que „*no era Soconusco un terreno valdío en el*

*mundo, destinado al primer ocupante*" como se dice, por eso Chiapas lo ha reclamado siempre como suyo y jamás desistió del derecho que á él tiene; derecho que no pudo destruir eso que se denomina *tratado* y compromiso de la nacion mexicana y personalmente de su presidente, entónces el Sr. Victoria, ese que se supone obligatorio al general Santa-Anna como gefe de la república, y que ya he puesto en claro lo que fué y lo que vale.

Por último, si en el exámen del expresado folleto hubiera de seguirse la huella que él traza, era preciso detenerse y contestar quizá con acrimonia los insultos que prodiga, las frases fuertes é injuriosas de que usa, y la procacidad con que está escrito: estas armas son vedadas y yo echo mano de las que me prestan una buena causa, la razon y la justicia.

Despues de haber recorrido con la antorcha de la verdad toda la serie de hechos concernientes á Soconusco, y examinar muy detenidamente sus circunstancias, ¿quién se atreverá á desconocer el derecho con que el gobierno actual lo ha declarado incorporado á la nacion mexicana, como distrito del departamento de Chiapas? ¿quién podrá disputar á éste la razon con que lo reputa como parte de su territorio? A pesar de esto se ha procurado deturpar con todo el esfuerzo de que es capaz la malignidad, la conducta del gobierno en este negociado; la verdad y la justicia lo vindican completamente, porque nadie podrá ya con la exposicion de los hechos formar un juicio estraviado, ni las impresiones del engaño subsistirán, ni la maledicencia podrá dirigir sus golpes escudada con la falta de noticias y datos sobre una cuestion que hasta ahora no habia llamado fuertemente la atencion pública, y que no habia sido tratada con toda la

estension que demandaba \*: la grita, las amenazas y fanfaronadas de los folletistas de Centro-América que últimamente han querido con sus escritos excitar dentro y fuera de la república ódio contra el ilustre presidente provisional D. Antonio Lopez de Santa-Anna y su digno ministerio, nunca podrán turbar la marcha firme y gloriosa con que dirigen los negocios del Estado, que afectan tanto los intereses nacionales: el que ocupa ya mas de una página en nuestra historia y tantas veces ha combatido con gloria por el honor, la dignidad y bien de su patria, jamás consentirá que su territorio y justas determinaciones sean violadas ni que la nacion se envilezca y degrade. Cualesquiera que sean los que despues de él dirijan los negocios públicos serán sin duda guiados por estos mismos sentimientos, porque basta ser mexicano para abrigarlos: la justicia reglará su conducta, y el que la tiene no puede temer sus fallos.

Depurados los hechos y rectificada la opinion en varios puntos, yo espero que despues de leído este escrito se sentirá la fuerza de la razon, y que examinado con meditacion encontrará defensores en el mismo Centro-América; el gobierno ilustrado de los estados que la componen pesará con prudencia cuanto importa no comprometerse en una cuestion que le falta el apoyo de la justicia, y el gobierno de Guatemala desistirá de sus pretensiones sobre un territorio ageno: esto pesado en la balanza de la justicia y de la conveniencia pública vale infinitamente ménos que la quietud, la buena inteligencia y los sentimientos fraternales que podrian turbarse insistiendo tenazmente en lo

---

\* „Ocultari potest ad tempus veritas, vinci non potest.” *San Agustin.*

contrario; y me hace concebir tambien esta esperanza el que desde el año de 1825 en la nota que dirigió al gobierno de México juzgó que no debia comprometerse: ceder á la razon y á la justicia no es sucumbir; el que así obra se ennoblece y coloca sobre su frente una aureola que jamás se oscurece: la paz es la vida de las naciones: conservarla con todo su esfuerzo el primero de sus deberes.

„*Pax optima rerum*  
*Quas homini novisse datum est.*”

Sil. Italic. l. 11.



Red completed

*Final completed*



CAPILLA ALFONSINA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta  
antes de la última fecha abajo indi-  
cada.




